

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

756

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

08 NOV 2012

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 42019 de fecha 29 de octubre de 2012, el Informe N° 180-2012/GRP-401000-401100 de fecha 26 de octubre de 2012, el Informe N° 438-2012/GRP-401000-401100 de fecha 25 de octubre de 2012, el Informe N° 056-2012/COMITÉ ESPECIAL AMC N° 008-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de octubre de 2012, el Informe N° 496-2012/GRP-4010000-401400-401420 de fecha 15 de mayo de 2012, el Memorándum Múltiple N° 002-2012/GRP-401000-401400 de fecha 24 de febrero de 2012, la Hoja de Registro y Control de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna N° 6426 de fecha 16 de octubre de 2012, el Oficio N° D-1490-2012/DSU/SAD-JAM de fecha 05 de octubre de 2012, el Oficio N° D-1489-2012/DSU/SAD-JAM de fecha 05 de octubre de 2012 y el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012/GRP-GSRLCC-G Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012/GRP-GSRLCC-G Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión en la Elaboración del Expediente Técnico del PIP Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana, y el Informe N° 1707-2012/GRP-460000 de fecha 05 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando Múltiple N° 002-2012/GRP-401000-401400 de fecha 24 de febrero de 2012, el Director Sub Regional de Infraestructura remite al Sub Director de la Unidad de Estudios y al Sub Director de la Unidad de Obras los Términos de Referencia para la contratación por consultoría de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana";

Que, con Oficio N° D-1490-2012/DSU/SAD-JAM de fecha 05 de noviembre de 2012, la Supervisión del Organismo de las Contrataciones del Estado hace de conocimiento a este despacho la acción relativa a la AMC N° 008 - 2012/GRP-GSRLCC-G (derivada de la ADS N° 004-2012/GRP-GSRLCC-G), convocada por el Gobierno Regional Piura a través de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; en la contratación del "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Proyecto de Inversión Pública Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana", adjuntando para tal efecto el Oficio N° D-1489-2012/DSU/SAD-JAM;

Que, a través del Oficio N° D-1489-2012/DSU/SAD-JAM de fecha 05 de noviembre de 2012, la Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado hace de conocimiento a este despacho que en relación a la AMC N° 008-2012/GRP-GSRLCC-G derivada de la ADS N° 004-2012/GRP-GSRLCC-G, Convocada por nuestra representada para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana - Piura", se han advertido las siguientes irregularidades:

1.- Que, el objeto del referido proceso ha sido calificado como "Consultoría de Obras" a pesar que de la revisión de los términos de referencia se advertiría que el mismo debió ser calificado como "Servicio". Señalando que de la revisión de la ficha del proceso y de las bases publicadas en el SEACE, se advierte que el objeto del proceso registrado en la ficha fue calificado como Consultoría de Obras; sin embargo en las bases se calificó como servicio de consultoría mientras que en la documentación de presentación obligatoria se requirió copia simple del certificado de inscripciones vigentes en el Registro Nacional de Proveedores Registro de Consultoría. Se colige que el presente caso el objeto de la contratación debió ser calificado



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 756 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

08 NOV 2012

como uno de "Servicios" y no como de "Consultoría de Obras", debiendo requerir a los participantes la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores en el capítulo de "Servicios".

2.- Existiría incongruencia en la forma de pago establecido en el numeral X de los términos de referencia, considerando que en numeral 1.7 de las bases se determinó que el sistema de contratación del proceso es el de precios unitarios. Es el caso que, de las bases se verifica que el presente proceso de selección fue convocado bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios; sin embargo al haberse definido en otro extremo de las bases que la forma de pago se realiza en valorizaciones mensuales y cada una será equivalente al monto contractual dividido entre el plazo contractual (8 meses), resultando el pago mensual un valor constante dicha exigencia podría resultar incongruente con la naturaleza propia de un sistema de contratación de precios unitarios en donde las prestaciones involucradas no contemplan con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, como el presente caso.

3.- Las bases resultarían ser subjetivas, considerando que en el numeral 2.5 contenido de las propuestas, literal c) se solicita una declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, sin precisar que documentos serían necesarios o si sería suficiente la prestación de una declaración jurada. Solicitando que al haberse encontrado incongruencias en las bases estas deberán ser evaluadas por nuestra representada a efectos de adoptar las medidas correctivas pertinentes, considerando que con fecha 23 de agosto de 2012, se informó al SEACE que el referido proceso de selección ha sido declarado desierto;

Que, con el Informe Nº 056-2012/G.R.P-GSRLCC-G COMITÉ PERMANENTE AMC Nº 008-2012/GRP-GSRLCC-G DERIVADA DE LA ADS Nº 004-2012/G.R.P-GSRLCC-G., los miembros del Comité Especial hacen de conocimiento a este despacho sobre la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 008-2012/GRP-GSRLCC-G derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2012: "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Proyecto de Inversión Pública: Redimensionamiento De Los Servicios De Salud Del Hospital De Apoyo III Sullana";

Que, en ese sentido, señalan que mediante Oficio Nº D-1490-2012/DSU/SAD-JAM, la Dirección de Supervisión del OSCE indica que con la incongruencia en el objeto del proceso de selección se han vulnerado los principios de transparencia y libre competencia y competencia que rigen las contrataciones públicas, incurrido además en un vicio que acarrea la Nulidad del Proceso ello de conformidad con lo establecido en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando que el proceso de selección antes referido sea Declarado Nulo;

Que, con Informe Nº 438-2012/GRP-401000-401100 de fecha 25 de octubre de 2012, la Jefatura de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, hace de conocimiento que estando a lo vertido en los documentos anteriormente descritos recomienda elevar lo actuado para que el Titular de la Entidad del Gobierno Regional Piura, a efectos que se emita el acto administrativo correspondiente declarando la Nulidad é insubsistencia de lo actuado en el Proceso de selección de la AMC Nº 008-2012/GRP-GSRLCC-G derivada de la ADS Nº 004-2012: "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Proyecto de Inversión Pública Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana";



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 755-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

08 NOV 2012

Que, en ese sentido, es de referir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado así como el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es competencia del área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, la determinación de las características y/o especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras que pretenden adquirir para el cumplimiento de sus funciones;

Que, así se advierte que en el presente proceso de selección al no haberse establecido con precisión y claridad si el objeto de convocatoria es la contratación de una Consultoría de Obras o la Prestación de un Servicio de Consultoría, se han prescindido de las normas esenciales del procedimiento, incurriendo en vicio que acarrea la Nulidad del proceso de selección, conforme lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado el mismo que prescribe "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. **El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación**";

Que, en ese sentido, corresponde se emita el acto administrativo que resuelva declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012/GRP-GSRLCC-G derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012: "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Proyecto de Inversión Pública Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana";

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es de indicar que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. (...) La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento";

Que, la cancelación del proceso, es definida por la doctrina como la anulación o el acto de dejar sin efecto un Proceso de Selección, lo cual supone la extinción de los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto de la Entidad como de los postores, acto que no acarrea responsabilidades para ninguna de las partes, salvo las derivadas de los gastos efectuados por los postores al registrarse como participantes;

Que, en ese sentido, se evidencia que, la causal de nulidad del proceso de selección antes indicado tiene sustento en las deficiencias en que ha incurrido la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, con relación a la elaboración del expediente de contratación, lo cual conlleva la imposibilidad que dicha Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, continúe con el proceso de selección antes indicado, puesto que dicha Gerencia Sub Regional no ostenta el nivel y perfil técnico que la magnitud que el objeto de contratación requiere, situación que origina que la Entidad adopte las medidas correspondientes;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

08 NOV 2012

Que, así, conforme a lo expuesto en el artículo 79° de la Ley de Contrataciones del Estado, "(...) La formalización de la cancelación del proceso, deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio origen al expediente de Contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento", por lo que en el presente, caso corresponde al Titular de la Entidad, emitir el acto resolutivo que cancele el proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía N° 008-2012/GRP-GSRLCC-G derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012-GRP-GSRLCC-G sobre la Contratación para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Proyecto de la Inversión Pública Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana, en atención a lo expuesto en el considerando décimo primero de la presente Resolución, y disponer las acciones administrativas pertinentes;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Ley N° 27783; la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-GRP-GSRLCC-G derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012-GRP-GSRLCC-G sobre la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Proyecto de Inversión Pública: Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-GRP-GSRLCC-G derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012-GRP-GSRLCC-G sobre la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Proyecto de Inversión Pública: Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana.

ARTICULO TERCERO.- EXCLUIR del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-GRP-GSRLCC-G derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012-GRP-GSRLCC-G sobre la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Proyecto de Inversión Pública: Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR A LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA la revisión, elaboración y aprobación del Expediente Técnico de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Proyecto de Inversión Pública: Redimensionamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo III Sullana, de conformidad con lo expuesto en el Oficio N° D-1489-2012/DSU/SAD-JAM de fecha 05 de noviembre de 2012.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

08 NOV 2012

ARTICULO QUINTO.- Disponer se implementen las acciones administrativas y presupuestales según corresponda, en virtud al artículo 22° de la Directiva N° 005-2010-EF/76-01 aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01.

ARTÍCULO SEXTO.- Cúmplase con NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General Regional y a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, conforme a Ley y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

